

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22730 ORDEN de 17 de agosto de 1993 por la que se revoca la autorización concedida a «Internacional Cuenta Fija CP & S, Sociedad Anónima, SIMCAV», para actuar como Sociedad de inversión mobiliaria.

I. Antecedentes

1. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con fecha 7 de julio del presente año, ha puesto en conocimiento de este Ministerio que la Sociedad «Internacional Cuenta Fija CP & S, Sociedad Anónima, SIMCAV», inscrita desde el 16 de mayo de 1991 en los Registros Administrativos correspondientes, no ha cumplido el requisito de capital establecido en los artículos 12 y 16 del Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.

2. Con fecha 22 de abril del presente año, la CNMV puso en conocimiento de la Sociedad interesada (acuse de recibo del día 27 del mes de mayo), la situación de incumplimiento del requisito referido, a los efectos de realizar alegaciones, como consecuencia de haberse iniciado el expediente para dar de baja a la misma en el Registro Administrativo correspondiente. La Entidad emplazada no efectuó alegaciones.

II. Fundamentos de derecho

1. La Ley 46/1984 establece en el artículo 9.1 que las Sociedades de Inversión dispondrán de un capital mínimo que no podrá ser inferior al que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, en el número 3 del artículo referido se concede un plazo de un año para reconstruir el capital.

2. El artículo 9.2, b), del Reglamento de la Ley 46/1984, dispone que será requisito indispensable para que una Sociedad de Inversión Mobiliaria conserve la autorización el disponer del capital mínimo establecido. Capital que en el artículo 12 del citado Reglamento se fijó en 400 millones.

3. El artículo 16 del Reglamento de la Ley 46/1984 dispone que: «(...) Cuando por circunstancias del mercado o del número de accionistas o partícipes por el obligado cumplimiento de la legislación especial o de las prescripciones de la Ley de Sociedades Anónimas, el patrimonio o el capital de las Instituciones de Inversión Colectiva o el número de sus accionistas o partícipes descendieran de los mínimos establecidos en los artículos 12 y 15, dichas instituciones gozarán del plazo de un año durante el cual podrán continuar operando como tales. Dentro de dicho plazo deberán, bien llevar a efecto la reconstitución del capital o del patrimonio y del número de accionistas o partícipes (...). Transcurrido dicho plazo se cancelará la inscripción en los Registros Administrativos, si dicha inscripción subsistiera, salvo que se hubiera consolidado por reconstitución del patrimonio o del número de socios o partícipes».

4. El artículo 8.1 de la Ley 46/1984 establece la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda para autorizar la constitución de Sociedades de Inversión Mobiliaria.

5. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en sus artículos 35 y 84 la necesaria audiencia previa de los interesados en todo procedimiento administrativo, trámite que tuvo lugar en el procedimiento de referencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, acuerda:

Primero.—Revocar la autorización para actuar como Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable a «Internacional Cuenta Fija CP & S, Sociedad Anónima, SIMCAV», con efectos desde el mismo día en que se publique el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Dar traslado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que proceda a cancelar la inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de la Entidad referida.

Madrid, 17 de agosto de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

22731 ORDEN de 17 de agosto de 1993 por la que se revoca la autorización concedida a «Tarragona CP & S, Sociedad Anónima, SIMCAV» para actuar como Sociedad de Inversión Mobiliaria.

I. Antecedentes

1. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con fecha 7 de julio del presente año, ha puesto en conocimiento de este Ministerio que la Sociedad «Tarragona, CP & S, Sociedad Anónima, SIMCAV», inscrita desde el 9 de mayo de 1991 en los Registros Administrativos correspondientes, no ha cumplido los requisitos de capital y número de accionistas contemplados en los artículos 12, 14 y 15 del Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.

2. Con fecha 22 de abril del presente año, la CNMV puso en conocimiento de la Sociedad interesada (acuse de recibo del día 30 del mismo mes) la situación de incumplimiento de los requisitos referidos, a los efectos de realizar alegaciones, como consecuencia de haberse iniciado el expediente para dar de baja a la misma en el Registro Administrativo de la CNMV. La Entidad formuló alegaciones mediante escrito de 11 de mayo del presente año.

II. Fundamentos de derecho

1. La Ley 46/1984 establece en el artículo 9.1 que las Sociedades de Inversión dispondrán de un capital mínimo que no podrá ser inferior al que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, el número 2 del mismo artículo de la Ley 46/1984 establece que el número mínimo de accionistas de las Sociedades de Inversión Mobiliaria (SIM) no podrá ser inferior al que sea necesaria para la admisión y permanencia de las acciones en cotización oficial.

Finalmente, en el número 3 del artículo referido, se concede un plazo de un año para reconstituir el capital y el número mínimo de accionistas.

2. El artículo 9.2.b) del Reglamento de la Ley 46/1984 dispone que será requisito indispensable para que una SIM conserve la autorización el disponer del capital mínimo establecido. Capital que en el artículo 12 del citado Reglamento se fijó en 400 millones de pesetas.

3. El artículo 15 del Reglamento de la Ley 46/1984 dispone que el número de accionistas de las Sociedades de Inversión no podrá ser inferior al que en cada momento sea necesario para la admisión y permanencia de las acciones de una Sociedad a negociación en Bolsa.

4. El artículo 16 del Reglamento de la Ley 46/1984 dispone que: «(...) Cuando por circunstancias del mercado o del número de accionistas o partícipes por el obligado cumplimiento de la legislación especial o de las prescripciones de la Ley de Sociedades Anónimas, el patrimonio o el capital de las Instituciones de Inversión Colectiva o el número de sus accionistas o partícipes descendieran de los mínimos establecidos en los artículos 12 y 15, dichas instituciones gozarán del plazo de un año durante el cual podrán continuar operando como tales. Dentro de dicho plazo deberán, bien llevar a efecto la reconstitución del capital o del patrimonio y del número de accionistas o partícipes (...). Transcurrido dicho plazo se cancelará la inscripción en los Registros Administrativos, si dicha inscripción subsistiera, salvo que se hubiera consolidado por reconstitución del patrimonio o del número de socios o partícipes».

5. El artículo 8.1 de la Ley 46/1984 establece la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda para autorizar la constitución de Sociedades de Inversión Mobiliaria.

6. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en sus artículos 35 y 84 la necesaria audiencia previa de los interesados en todo procedimiento administrativo, trámite que tuvo lugar en el procedimiento de referencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, acuerda:

Primero.—Revocar la autorización para actuar como Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable a «Tarragona CP & S, Sociedad Anónima, SIMCAV» con efectos desde el mismo día en que se publique el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Dar traslado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que proceda a cancelar la inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de la Entidad referida.

Madrid, 17 de agosto de 1993.—P.D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera y Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

22732 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de septiembre de 1993.

SORTEO DEL ZODIACO-MILLONARIO

El próximo sorteo del Zodíaco-Millonario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de septiembre, a las once treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de ocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 139.350.000 pesetas en 23.323 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Este sorteo del Zodíaco-Millonario, de conformidad con la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, se divide en dos partes:

Primera.—Sorteo Millonario». Se juega con el número, la serie y la fracción contenidos en el anverso del décimo.

Segunda.—«Juego del Zodíaco». Los décimos no premiados en esta primera parte del sorteo podrán ser enviados para su participación en un posterior concurso, con indicación del signo del Zodíaco elegido y los datos personales del participante, de conformidad con las bases establecidas por este Organismo.

PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO MILLONARIO

Relación de premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 97.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	97.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 30.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	30.000.000
9 premios de 900.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	8.100.000
99 premios de 87.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	8.662.500
999 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.990.000
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	24.997.500
2 aproximaciones de 10.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	20.000.000
18 premios de 90.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	1.620.000

Relación de premios	Pesetas
198 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	990.000
1.998 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	9.990.000
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	25.000.000
23.323	139.350.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierdà a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrà diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrà tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 900.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 87.500 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 10.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 90.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio); premio de 5.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio); premio de 5.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial, que se realizará del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponda.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 97.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los ocho billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.